



Tribunal Municipal de Faltas



Puerto Madryn, 11 de Marzo de 2025.-

**VISTO:**

Esta causa seguida a HERRERA, Pablo Humberto D.N.I. N.º [REDACTED] con domicilio real en calle [REDACTED] de esta ciudad de Puerto Madryn, con relación al acta N.º 012306, por infracción a la ordenanza N.º 10.481/18 arts. 1, 2, 3 y 5 texto ordenado por Ordenanza N.º 13.540/24. Dominio: [REDACTED]

**Y CONSIDERANDO:**

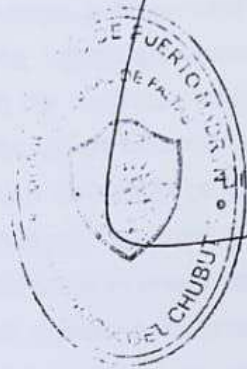
Que atento al estado de las presentes actuaciones, el imputado ejerció su derecho a defensa al haber comparecido y puesto en conocimiento de la infracción que se le imputa, en sus expresiones sostiene enfáticamente no haber cometido infracción alguna relacionada con la Ordenanza de marras, la prueba documental acompañada de parte de los funcionarios actuantes no resulta (a mi entender) contundente como para referir ofrecimiento de "Conductor de aplicación UBER" efectuado por el imputado. Aplicando las reglas de sopesar la prueba incorporada en estos actuados, puedo establecer lógicamente que no se logra demostrar que Herrera haya violentado el orden jurídico perseguido por la Ordenanza 10.481 y su modificatoria 13.540.

Que el hecho de efectuar descargo bloquea la posibilidad de pago voluntario de la infracción, por lo que en este caso la Sentencia, puedo adelantar que se va a imponer el sobreseimiento del imputado, ya que el acta y el informe producidos por los agentes municipales no logran convencerme de que Herrera haya cometido alguna infracción, creo que hay una clara orfandad probatoria de parte de los funcionarios intervinientes como para que con lo aportado se pueda sancionar a Herrera.

Que resulta lícito en virtud del poder de policía municipal, que se exija los cumplimientos de habilitación necesaria de los vehículos que hacen transporte profesional de personas, toda vez que allí las personas deben estar seguras (cuando hablo de seguras me refiero a la identidad del conductor, controles psicológicos y físicos, carnet profesional, no antecedentes delictivos, estado del vehículo, cobertura de seguro en caso de siniestro vial) toda vez que de ese transporte profesional de pasajeros se desprende que en caso de que el municipio no efectúe estos controles de rigor, las personas que utilizan este servicio quedan expuestas a riesgos graves en su vida, su seguridad y/o su salud, pero no encuentro, en este caso en particular, prueba suficiente como para sancionar al presunto infractor, ya que entiendo que de hacerlo estaría haciendo una Sentencia injusta.

POR ELLO: El Señor Juez de Faltas de la Municipalidad de Puerto Madryn  
RESUELVE:

SOBRESEER a la parte imputada cuyos datos personales obran en autos, en virtud de lo previsto en el artículo 54 inciso b) del Código de Procedimientos en Materia de Faltas, y en especial argumentación sobre los "Considerandos" de la presente Sentencia.  
Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-  
Sentencia N.º: 673/2025  
Tribunal de Faltas.



Dr. Sergio Segovia  
Juez de Faltas  
Municipalidad de Puerto Madryn

FIRMA:

APELLIDOS:

HERRERA PABLO

DNI:

[REDACTED]

HORA:

11:35 HS

FECHA:

12-03-2025